

I. Generalidades - Acuerdos verbales adicionales - Ofertas

Nuestras entregas y prestaciones se rigen exclusivamente por las presentes condiciones generales. No reconocemos ni aceptamos las condiciones generales del comprador, salvo cuando por escrito hayamos consentido su aplicación. Lo que antecede también será de aplicación cuando realicemos la prestación sin reserva alguna, a sabiendas de que existen condiciones que se contradigan a nuestras condiciones generales.

Nuestras condiciones de venta solo serán de aplicación frente a empresarios y profesionales que contraten con nosotros dentro del marco de su actividad empresarial o profesional, conforme a lo establecido en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

Nuestro personal de ventas no está autorizado para llegar a acuerdos verbales adicionales.

Salvo pacto expreso en contrario, nuestras ofertas de prestaciones y precios se entienden sin compromiso. Los pedidos solo podrán considerarse aceptados por nosotros mediante la remisión por nuestra parte de una confirmación de pedido escrita o la prestación o facturación.

Imágenes, dibujos, cálculos u otros documentos relacionados con el producto, la aplicación o el proyecto conteniendo Know-how o información valiosa e importante continuarán bajo nuestro dominio y sometidos, en su caso, a nuestros derechos de autor, incluso si nosotros les cedemos aquellos. Su reproducción o cesión a terceros queda expresamente prohibida, salvo cuando exista nuestra autorización expresa comunicada por escrito.

II. Entrega - Plazo de entrega - Prorroga de los plazos de entrega - Prestaciones parciales

1. A excepción de que exista pacto en contrario, las indicaciones de plazos de entrega por nuestra parte, únicamente tendrán valor orientativo.

2. El plazo de entrega solo comienza cuando todos los detalles estén acordados y ambas partes contratantes estén de acuerdo acerca de todas las condiciones de la operación. Requisitos para el cumplimiento de los plazos de entrega son: -Que toda documentación que ustedes deben entregar nos haya sido entregada puntualmente;

-Que todos los permisos y autorizaciones que Ustedes hayan debido recabar, se hayan obtenido a tiempo;

-Que Ustedes cumplan puntual e íntegramente sus compromisos de pago.

3. Salvo pacto expreso en contrario, el plazo de entrega se considera cumplido cuando el envío dispuesto para el servicio haya salido de la fábrica dentro del plazo de entrega acordado.

4. El plazo de prestación se prorrogará de forma razonable y prudencial en caso de:

- Fuerza mayor o caso fortuito, esto es, como consecuencia de un hecho imprevisible sobre el que no tengamos ningún control y que en modo alguno sea imputable a nuestra responsabilidad, por ejemplo: a causa de incendios, inundaciones, tormentas, explosiones u otros desastres naturales, incidentes de fabricación/de producción, conflictos laborales, huelgas, cierres patronales, actos de terrorismo, etc. Tampoco se nos podrá achacar ninguna responsabilidad cuando la fuerza mayor o el caso fortuito afecte a nuestros provees dores

- que las autorizaciones necesarias que Ustedes deben reunir o documentos necesarios de terceros no estén a nuestra disposición a tiempo;

- que Ustedes realicen modificaciones en el pedido inicial, o bien, que al realizar su pedido Ustedes no incluyan a tiempo todos los datos necesarios.

5. Siempre que resulte aceptable para Ustedes y factible para nosotros, tendremos el derecho de realizar prestaciones parciales, que, en tal caso, podremos facturar por separado.

6. Si la entrega se demora a petición suya o debido a circunstancias imputables a Ustedes, tenemos el derecho de facturarnos, a partir del momento de la comunicación de disponibilidad de entrega, los gastos incurridos para el almacenamiento, en una cuantía mínima del 0,5% del importe total del pedido por cada semana de demora y hasta un máximo del 5% del total de la factura. Los períodos inferiores a la semana se facturarán a prorrata de los días efectivamente transcurridos en el almacén, al precio aquí estipulado Ustedes y nosotros tendremos derecho a comprobar si se han incurrido en gastos de almacenamiento superiores o inferiores a lo aquí establecido. Y ello con independencia de las acciones que resulten ejercitables para la resolución del contrato o la reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento, en cada caso.

III. Fuerza mayor - Cancelación

1. Si un evento de fuerza mayor nos impidiera cumplir con la prestación dentro de un plazo razonable y prudencial, ambas partes podrán resolver el contrato total o parcialmente. Lo mismo se aplicará en caso de imposibilidad posterior del cumplimiento de contrato por hechos imprevistos que no nos sean imputables. En tales casos la resolución de contrato no generará derecho a reclamar entre partes daños y perjuicios. Cuando una parte tenga la intención de resolver el contrato por las razones

2. Quedaremos liberados de nuestra obligación de realizar la prestación y exentos de cualquier responsabilidad, si no recibimos a tiempo la mercancía correcta contratada para el cumplimiento del contrato.

IV. Reserva de propiedad

1. Hasta tanto no se produzca el cumplimiento íntegro de todas sus obligaciones resultantes de la relación comercial con nosotros, las mercancías suministradas por nosotros continuarán siendo de nuestra propiedad, y ello incluso cuando el precio de determinadas remesas de mercancía indicadas por Ustedes ya haya sido pagado. Cuando la validez de esta reserva de dominio este condicionada en su país por determinadas premisas o requisitos formales, Ustedes tienen la obligación de advertirnos de tal circunstancia y de garantizar por su cuenta el cumplimiento de estos.

2. Cualquier incorporación, mezcla o transformación de la mercancía suministrada será siempre realizada por nuestra cuenta como fabricante, sin que de ello surjan obligaciones a nuestro cargo. En el momento en que se extinga la (co)propiedad sobre la mercancía a causa de la incorporación, mezcla o transformación, se nos transmitirán los derechos de (co) propiedad sobre la cosa nueva con relación al valor facturado por la mercancía incorporada, mezclada o transformada. Ustedes custodiarán gratuitamente nuestra (co)propiedad para nosotros.

3. La reventa en el tráfico comercial habitual le es permitido al revendedor hasta nueva orden. Podemos revocar este derecho en el caso de que Ustedes cesasen en los pagos, o se demorasen en ellos o si existen indicios racionales de un empeoramiento de su situación patrimonial acaecido con posterioridad a la firma del contrato, u otros hechos diferentes que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, cuya relevancia haga temer racionalmente el cumplimiento de sus obligaciones. Respecto de las mercancías sobre las que ostentemos un derecho de copropiedad, Ustedes deberán cedernos sus derechos de crédito resultantes de la reventa o de cualquier otra causa legal por el importe de factura correspondiente a nuestra entrega. A petición nuestra, Ustedes estarán obligados a expedir la correspondiente documentación acreditativa de la cesión de crédito. En el tráfico comercial habitual, Ustedes quedan apoderados de forma revocable para el cobro en su propio nombre de los derechos de crédito cedidos. En el tráfico comercial habitual se puede revocar la domiciliación por los mismos supuestos que el derecho a la reventa.

4. El comprador no podrá gravar ni pignorar las mercancías, y deberá notificarnos inmediatamente cualquier embargo por parte de tercero, o cualquier acción que pueda perturbar la posesión.

5. Podríamos aceptar una oferta del comprador de prestar una garantía suficiente sobre el pago, siempre que el valor de la misma sea superior en al menos un 20% al valor de nuestro derecho de crédito pendiente.

V. Condiciones de entrega - Transmisión de riesgos - Incoterms - Seguro de transporte

1. Si no se acuerda expresamente lo contrario, las entregas se realizarán EXW (Incoterms 2020) hasta el lugar que se fija en nuestra oferta o aceptación de pedido.

2. La transmisión de riesgos se producirá con la puesta de la mercancía a disposición del cliente de acuerdo con el Incoterm 2000 que sea de aplicación de conformidad con lo previsto en el punto V.1. Cuando el envío se retrase por causa a Ustedes imputable, deberán asumir el riesgo de la mercancía desde el mismo momento en que les comunicamos la disponibilidad para efectuar el envío.

3. Si se emplean en el contrato cláusulas de envío y riesgo de pérdida internacionalmente aceptadas, esas deben ser interpretadas según las reglas internacionales para la interpretación de los términos contractuales usuales (Incoterms, 2000).

VI. Derechos de reclamación por mercancía defectuosa. Requisitos de la reclamación

1. Salvo pacto en contrario, las características específicas de los productos y su uso y empleo son las que figuran descritas en las hojas técnicas vigentes de cada producto o en las instrucciones de uso de cada producto.

2. En caso de entrega de mercancía defectuosa, tendremos el derecho de optar entre sustituirla por una nueva en perfectas condiciones, o bien de corregir los defectos, siempre que no resulte ningún perjuicio para Ustedes.

3. Las reclamaciones por entregas / prestaciones incompletas o incorrectas deberán sernos comunicadas por escrito y sin demora desde el mismo momento de su descubrimiento. En cualquier caso y como máximo antes del transcurso del plazo de una semana desde la entrega para los defectos manifiestos y de quince días para los no manifiestos. De no cumplirse lo que antecede se excluye la reclamación por derechos basados en defectos.

4. En ningún caso quedarán Ustedes eximidos de su obligación de revisar la mercancía y comunicar los defectos en tiempo y forma.

5. Los derechos de reclamación por defectos de productos resistentes al desgaste (sensores inductivos, sistemas industriales de RFID, sensores de campos magnéticos, sensores capacitivos y sensores de desplazamiento magneto

inductivos) prescribirán en el plazo de 24 meses desde la transmisión de riesgos. Por su parte, los derechos de reclamación por defectos de productos de desgaste (sensores optoelectrónicos, transductores de desplazamiento "Micropulse", sensores mecánicos, sensores remotos (Inductive Coupler) sistemas bus, sistemas de medición de longitud por cinta magnética y accesorios) prescribirán en el plazo de 12 meses desde la transmisión de riesgos, siempre que dichos plazos no sean inferiores a los establecidos en la legislación vigente.

6. Siempre que se haya acordado un determinado número de acciones o ciclos de maniobras para un producto, este acuerdo estará en vigor hasta que transcurran los plazos de prescripción establecidos en el precedente párrafo. Si se alcanzase el número de acciones o ciclos de maniobras acordados para un producto previo al plazo de prescripción fijado en el parr. VI.5, desde ese momento se extinguirá todos los derechos derivados de ese acuerdo. Por lo demás, el acuerdo de un determinado número de acciones o ciclos de maniobras solo desarrolla su eficacia si se emplea el producto según las condiciones ambientales descritas en su ficha técnica o en su manual de instrucciones.

7. Se excluyen las reclamaciones por vicios en los siguientes casos:

-inspección y reclamación del defecto fuera de los plazos establecidos en los párrafos VI.3, VI.4 y VI.5;

-ulterior y no autorizada modificación del objeto del envío, a no ser que se pueda acreditar que el defecto no fue causado por esas modificaciones;

-defectos que se hayan producido por el desgaste natural, un uso no adecuado o un almacenamiento incorrecto.

8. Ustedes solo podrán exigir indemnizaciones por daños y perjuicios con base en lo establecido en el párrafo VII.5 de las presentes condiciones generales.

VII. Derecho de propiedad industrial y derechos de autor -Vicios jurídicos

1. Salvo pacto expreso en contrario, estamos obligados a cumplir la prestación contractual libre de reivindicaciones de derechos de propiedad industrial y derechos de autor por parte de terceros (en adelante, "derechos de propiedad") en el país de cumplimiento del contrato. Si un tercero le reclamara fundamentadamente a Ustedes la infracción de sus derechos de propiedad a raíz de prestaciones contractuales efectuadas por nosotros, responderemos frente a Ustedes dentro del plazo fijado en el párrafo VI.5 de la siguiente manera.

2. Bien mediante la obtención a nuestro cargo de un derecho de explotación para las prestaciones en cuestión, bien mediante la modificación de estas de tal manera que no resulte infringido el derecho de propiedad de terceros, bien mediante la sustitución de las propias prestaciones por otras. Si ninguna de las tres opciones resultara posible en condiciones aceptables, Ustedes podrán ejercitar el derecho de desistimiento del contrato o de aminoración del precio. En su caso, la obligación por nuestra parte de indemnizar daños y perjuicios se atenderá a lo establecido en el párrafo VIII.

3. Las obligaciones arriba indicadas solo tendrán aplicación cuando Ustedes nos hayan informado sin demora y por escrito de esa reclamación por parte de terceros, no les sea a Ustedes imputable ninguna infracción y podamos utilizar todas las vías posibles de defensa e incluso estemos en disposición de negociar un acuerdo transaccional.

4. Sus reclamaciones quedan excluidas en cuanto Ustedes resulten ser los únicos responsables de la violación del derecho de propiedad.

5. Sus reclamaciones también quedan excluidas en cuanto nosotros hayamos incurrido en la violación del derecho de propiedad como consecuencia de sus indicaciones específicas, o bien a causa de un hecho imprevisible o bien, finalmente, porque Ustedes haya modificado la prestación de forma no autorizada.

6. Queda excluida cualquier otra reclamación por vicios de naturaleza jurídica relativos a defectos diferentes a los especificados en el párrafo o condición n° VII.

7. En cuanto se produzca un resultado en relación con el derecho de propiedad en el contexto de las obligaciones contractuales, nos corresponden en exclusiva todos los derechos de ese resultado, salvo que Ustedes hayan colaborado de forma relevante en la consecución de ese resultado. En los casos de obtención conjunta de un resultado, como mínimo nos corresponderá un derecho de explotación indefinido y no excluyente, gratuito e indefinido en lugar, tiempo y contenido.

VIII. Garantías

1. Nos hacemos responsables de la indemnización por daños y perjuicios por defectos del envío o de la prestación o por la violación de obligaciones contractuales o extracontractuales, o acciones delictuales o cuasi delictuales, cuando los mismos hayan sido ocasionados intencionadamente o bien por negligencia grave. Esta limitación no tendrá lugar cuando se trate de responder por daños o lesiones a la vida, la integridad física o la salud de las personas, o bien por la asunción de una garantía o de un riesgo de suministro, la violación de obligaciones contractuales esenciales, así como en los casos establecidos en la Ley 22/1994 de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos.

2. La indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales quedará limitada a la indemnización de aquellos daños que nosotros deberíamos haber previsto en el momento de celebración del contrato, en base a circunstancias apreciables por nosotros como racionalmente posibles (daños contractuales típicos), salvo cuando concorra por nuestra parte dolo o negligencia grave o debamos responder por daños o lesiones a la vida, la integridad física o la salud de las personas, o bien por la asunción de una garantía o de un riesgo de suministro.

3. Daños contractuales típicos según n° VIII.2 son los siguientes:

a) por siniestro: daños con importe máximo del precio de compra del contrato en cuestión.

b) por dolo: daños por un importe máximo de la facturación anual por la cual Ustedes hayan adquirido nuestros productos durante el año anterior. Y durante el primer año de vigencia del contrato, por daños por un importe máximo de la cuantía de la facturación por la que habían adquirido productos nuestros hasta el momento del siniestro. En todo caso no se reputarán daños indemnizables por nosotros los daños indirectos (p. ej. lucro cesante o daños derivados de interrupciones de la producción).

4. Independientemente del n° VIII.3, en el momento de cuantificar el importe de la indemnización a pagar por nuestra parte, deberá valorarse para su moderación y concreción las siguientes circunstancias: la situación económica existente; el tipo, el volumen y la duración de la relación comercial; su propia participación o responsabilidad de Ustedes en la producción del daño, así como, en su caso, que los daños sean consecuencia de una indebida ubicación o instalación del producto suministrado. En especial las indemnizaciones, costes y gastos que debamos asumir deben guardar una proporcionalidad o congruencia adecuada con el valor del producto.

5. La limitación de responsabilidad aquí establecida es directamente aplicable a nuestros directivos, ejecutivos, trabajadores y colaboradores.

6. Por obligaciones contractuales esenciales, según n° VIII.1 y VIII.2, se entiende aquellas cuyo cumplimiento hacen posible la correcta ejecución del contrato y en cuya observancia Ustedes pueden confiar normalmente.

IX. Precios

Nuestros precios son precios netos. Son vigentes exworks. Y siempre que no se haya acordado lo contrario, facturamos los gastos de embalaje, transporte y seguro por separado.

X. Condiciones de pago - Compensación - Garantías - Cesión

1. Siempre que no se haya acordado lo contrario, el importe de la factura es pagadero en el plazo de 30 días a partir de la fecha de factura.

2. Una compensación de las cuentas de sus créditos contra los nuestros solo será aceptable cuando por nuestra parte sus créditos frente a nosotros hayan sido reconocidos expresamente por nuestra parte.

3. En el caso de que su situación económica empeore después de la firma del contrato o llegue a nuestro conocimiento una mala situación patrimonial preexistente, podremos exigirles la prestación de garantías adecuadas para nuestras prestaciones y/o retractarnos de aplazamientos de pagos concedidos en este contrato o en otros. Si Ustedes no nos proporcionan dentro de un plazo prudencial las adecuadas garantías exigidas, nosotros podremos rescindir el contrato. No se verán afectados los derechos ya adquiridos por prestaciones ya producidas o por demora.

4. La cesión de derechos derivados de esta relación contractual solamente es lícita con nuestro consentimiento previo y por escrito.

XI. Lugar de cumplimiento - Fuero jurisdiccional - Derecho aplicable

1. El lugar de cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de este acuerdo contractual será Barcelona (España).

2. Las partes contratantes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de Barcelona.

3. Para la resolución de los conflictos relativos a la interpretación o ejecución de las obligaciones contractuales será de aplicación exclusiva la legislación española.

